





RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016 Y No. 600 DE 2019 A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA LUCÍA Y REPELÓN – ATLÁNTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No. 000613 del 7 de septiembre de 2016, notificada el 22 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. Autorizó un Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. con NIT: 830.094.920-5, representada legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo, para la ejecución de las obras de protección contra inundaciones en la zona de influencia del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucía y Repelón – Atlántico.

Que mediante Resolución No. 000952 del 30 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Resolvió un recurso de reposición en el sentido de confirmar en todas su partes la resolución No. 613 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 550 del 08 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Aprobó el plan de compensación forestal presentado por la sociedad KMA Construcción S.A.S. en marco del contrato No. 303 de 2014 suscrito con el Fondo de Adaptación para la ejecución de las obras de control de inundaciones en el municipio de Santa Lucía.

Que mediante la Resolución No. 600 del 02 de agosto de 2019, notificada el 4 de septiembre de 2019, se modificó el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 613 de 2016, en el sentido de excluir los 94 individuos arbóreos que no fueron aprovechados al total de individuos que fueron autorizados en el municipio de Santa Lucía por esta entidad a la sociedad KMA Construcciones S.A.S., así mismo se ajustó la medida de compensación establecida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 613 de 2016, donde se estableció compensar por la tala de 47 arboles en el municipio de Santa Lucía, una cantidad de 141 árboles, adicionalmente, compensar 129 arboles por la tala de 43 árboles en el municipio de Repelón, para un total de 270 arboles a compensar.

Que mediante la Resolución No. 421 del 03 de noviembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Aprobó el plan de compensación presentado por la sociedad KMA Construcciones S.A. mediante radicado No. 4472 de 2019, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 613 de 2016, modificada por la Resolución No. 600 de 2019, consistente en la siembra de 270 en un área propuesta de 0,45 ha del predio denominado Rancho Grande de propiedad de la sociedad Autopistas del Sol S.A., registrado con Matricula Inmobiliaria 045-61099 y Referencia Catastral 00100010164000, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco.

Que mediante el Auto No. 316 del 11 de agosto del 2021, se hacen unos requerimientos a la sociedad KMA Construcciones S.A.S. en relación con las obras de protección contra inundaciones en la zona de influencia del canal del dique en el municipio de Santa Lucía y Repelón- Atlántico.















REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016 Y No. 600 DE 2019 A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA LUCÍA Y REPELÓN – ATLÁNTICO."

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento a los actos administrativos mencionados en líneas anteriores, así como visita de inspección técnica el día 22 de noviembre de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 1257 del 28 de diciembre de 2023**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la tabla 1 se presenta la georreferenciación de los tramos donde se ubican los arboles autorizados a talar en jurisdicción del municipio de Santa Lucía, en la tabla 2 se presenta la georreferenciación de los individuos forestales autorizados a talar en el tramo de Villa Rosa del municipio de Repelón y en la tabla 3 se presenta la georreferenciación del área donde se propone compensar.

Tabla 1. Georreferenciación de los árboles autorizados a talar en el municipio de Santa Lucia.

| VERTICE | COORDENADAS | VERTICE | COORDENADAS | • | |
|---------|--------------|--------------|-------------|--------------|--------------|
| PUNTO | LONGITUD | LATITUD | PUNTO | LONGITUD | LATITUD |
| 1 | 74°57'28.73" | 10°19'7.53" | 23 | 74°57'46.5" | 10°19'28.71" |
| 2 | 74°57'29.56" | 10°19'7.93" | 24 | 74°57'46.72" | 10°19'29.32" |
| 3 | 74°57'29.74" | 10°19'7.98" | 25 | 74°57'46.84" | 10°19'29.65" |
| 4 | 74°57'30.05" | 10°19'8.44" | 26 | 74°57'47.18" | 10°19'29.88" |
| 5 | 74°57'30.34" | 10°19'8.35" | 27 | 74°57'47.22" | 10°19'29.85" |
| 6 | 74°57'31.68" | 10°19'9.44" | 28 | 74°57'47.41" | 10°19'30.22" |
| 7 | 74°57'31.91" | 10°19'9.59" | 29 | 74°57'47.6" | 10°19'30.69" |
| 8 | 74°57'31.87" | 10°19'9.74" | 30 | 74°57'47.91" | 10°19'31.07" |
| 9 | 74°57'32.16" | 10°19'9.81" | 31 | 74°57'48.73" | 10°19'30.33" |
| 10 | 74°57'39.4" | 10°19'17.69" | 32 | 74°57'49.1" | 10°19'33.35" |
| 11 | 74°57'39.55" | 10°19'17.85" | 33 | 74°57'49.23" | 10°19'33.43" |
| 12 | 74°57'39.52" | 10°19'18.06" | 34 | 74°57'49.45" | 10°19'33.28" |
| 13 | 74°57'39.84" | 10°19'18.38" | 35 | 74°57'49.4" | 10°19'33.74" |
| 14 | 74°57'39.87" | 10°19'18.55" | 36 | 74°57'40.65" | 10°19'33.9" |
| 15 | 74°57'39.89" | 10°19'18.6" | 37 | 74°57'49.82" | 10°19'33.59" |
| 16 | 74°57'40.01" | 10°19'18.65" | 38 | 74°57'49.77" | 10°19'33.94° |
| 17 | 74°57'40.12" | 10°19'18.75" | 39 | 74°57'50.24" | 10°19'34.04" |
| 18 | 74°57'40.56" | 10°19'19.15" | 40 | 74°57'50.33" | 10°19'34.16" |
| 19 | 74°57'40.5" | 10°19'19.49" | 41 | 74°58'0.85" | 10°19'46.21" |
| 20 | 74°57'46.07" | 10°19'28.59" | 42 | 74°58'1.31" | 10°19'46.55" |
| 21 | 74°57'46.28" | 10°19'28.86" | 43 | 74°58'1.62" | 10°19'50.57" |
| 22 | 74°57'46.4" | 10°19'28.68" | | | |

Fuente: Expediente 1804-228.

Tabla 2. Georreferenciación de los tramos intervenidos para la ejecución de las obras.

| Table 2. Commission de los manies interventado para la ejectición de las conas. | | | | | |
|---|-----------------|------------------|---------|------------------|------------------|
| VERTICE | COORDENADAS | | VERTICE | COORD | ENADAS |
| PUNTO | LONGITUD | LATITUD | PUNTO | LONGITUD | LATITUD |
| 1 | 75°7'47.810466" | 10°24'29.543729" | 23 | 75°7'53.685279" | 10°24'26.790979" |
| 2 | 75°7'47.579605" | 10°24'29.316695" | 24 | 75°7'53.818289" | 10°24'27.246125" |
| 3 | 75°7'48.105111" | 10°24'29.184807" | 25 | 75°7'53.883813" | 10°24'27.180827" |
| 4 | 75°7'48.301469" | 10°24'28.923831" | 26 | 75°07'58.093401" | 10°24'27.785298" |
| 5 | 75°7'48.202746" | 10°24'28.891613" | 27 | 75°07'58.852167" | 10°24'28.596344" |
| 6 | 75°7'48.399865" | 10°24'28.858426" | 28 | 75°07'58.852058" | 10°24'28.563803" |















REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016 Y No. 600 DE 2019 A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA LUCÍA Y REPELÓN – ATLÁNTICO."

| 7 | 75°7'48.334014" | 10°24'28.826100" | 29 | 75°8'00.700378" | 10°24'30.803095" |
|----|------------------|------------------|----|------------------|------------------|
| 8 | 75°7'48.8273014" | 10°24'28.889567" | 30 | 75°8'00.733250" | 10°24'30.802987" |
| 9 | 75°7'48.825342" | 10°24'28.303825" | 31 | 75°8'00.897497" | 10°24'30.769905" |
| 10 | 75°7'49.056529" | 10°24'28.628483" | 32 | 75°8'01.258317 | 10°24'30.540929" |
| 11 | 75°7'49.056529" | 10°24'28.628483" | 33 | 75°8'01.324060" | 10°24'30.540712" |
| 12 | 75°7'49.385133" | 10°24'28.594865" | 34 | 75°8'01.389803" | 10°24'30.540496" |
| 13 | 75°7'49.418331" | 10°24'28.692381" | 35 | 75°08'01.423766" | 10°24'30.865800" |
| 14 | 75°7'49.5164011" | 10°24'28.529351" | 36 | 75°8'01.389803" | 10°24'30.540496" |
| 15 | 75°7'49.252886" | 10°24'28.367507" | 37 | 75°8'00.375048" | 10°24'31.812952" |
| 16 | 75°7'49.252778" | 10°24'28.334966" | 38 | 75°08'00.143530" | 10°24'31.390673" |
| 17 | 75°7'50.762788" | 10°24'27.711727" | 39 | 75°07'59.979174" | 10°24'31.391213" |
| 18 | 75°7'50.926926" | 10°24'27.646106" | 40 | 75°07'59.947503" | 10°24'31.749274" |
| 19 | 75°7'51.945282" | 10°24'27.447518" | 41 | 75°08'00.047535" | 10°24'32.171985" |
| 20 | 75°7'53.257844" | 10°24'26.759840" | 42 | 75°07'59.883288" | 10°24'32.205066" |
| 21 | 75°7'53.488923" | 10°24'27.051956" | 43 | 75°07'59.686714" | 10°24'32.400962" |
| 22 | 75°7'53.554883" | 10°24'27.116823 | | _ | |
| | | | | | |

Fuente: Expediente 1804-228.

Tabla 3. Georreferenciación del área de la medida de compensación.

| Vértice/ | Coordenadas Planas | | |
|----------|--------------------|-------------|--|
| Punto | N | W | |
| 1 | 2735106,661 | 4771504,275 | |
| 2 | 2735137,062 | 4771551,888 | |
| 3 | 2735127,653 | 4771580,390 | |
| 4 | 2735093,677 | 4771607,512 | |
| 5 | 2735058,471 | 4771543,457 | |

Fuente: KMA Construcciones S.A.S., 2021.

LOCALIZACIÓN: Las obras realizadas para la protección y control de inundaciones se ejecutaron en la zona de influencia del Canal del Digue en el municipio de Santa Lucía y Repelón, y las actividades de mantenimiento y seguimiento de la compensación se desarrollaron en el predio Rancho Grande, ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra en Luruaco, Atlántico, en el área de 0,45 Ha definida para la siembra.

llustraciones de las áreas en el Informe Técnico No. 1257 del 28 de diciembre de 2023.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Actualmente las obras de protección contra inundaciones en la zona de influencia del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucia y Repelón se encuentran finalizadas y se evidencia que se realizó el aprovechamiento en las áreas autorizadas.

De acuerdo con el estado documental del expediente 1804-228, se encuentra que bajo la Resolución No. 613 del 07 de septiembre del 2016 se autorizó un aprovechamiento forestal único a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A, la cual fue modificada bajo la Resolución No. 600 del 02 de agosto de 2019 en el sentido de excluir los 94 individuos arbóreos que no fueron aprovechados al total de individuos que fueron autorizados en el municipio de Santa Lucía.

Por otra parte, bajo Comunicación oficial recibida No. 3034 del 03 de abril de 2018 la sociedad KMA Construcciones S.A.S remitió el Plan de Compensación, el cual fue















RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016 Y No. 600 DE 2019 A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA LUCÍA Y REPELÓN – ATLÁNTICO."

modificado luego de haber excluido los 94 árboles que no fueron aprovechados. Por lo cual, mediante Comunicación oficial recibida No. 0004472 del 23 de mayo del 2019 se presentó un nuevo plan de compensación, el cual se aprobó por medio de la Resolución No. 421 del 03 de noviembre de 2020.

Esta entidad ambiental, en el marco de sus funciones de vigilancia y control ambiental, realizó una visita de seguimiento requiriendo mediante el auto No 316 de 2021, a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., el cumplimiento de las obligaciones ambientales pendiente en la Resolución No. 613 del 07 de septiembre del 2016 modificada mediante Resolución No. 600 del 02 de agosto de 2019, y Resolución No. 421 del 03 de noviembre de 2020.

En la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 613 del 07 de septiembre del 2016 modificada mediante Resolución No. 600 del 02 de agosto de 2019, y Resolución No. 421 del 03 de noviembre de 2020:

Tabla 6. Obligaciones establecidas por la Resolución No. 613 de 2016, Resolución No. 600 del 2019 y Resolución No. 421 del 2020.

Resolución No. 613 del 07 de septiembre de 2016

Artículo No. 1: Autorizar el aprovechamiento forestal único a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con Nit 830.094.920-5, con ocasión del contrato Nº 303 del 31 de diciembre de 2014, suscrito con el fondo de Adaptación para la ejecución de las obras de control de inundaciones correspondientes al grupo 2 de obras preventivas en villa Rosa (Repelón) y Santa Lucia, en el departamento del Atlántico, área de influencia del canal del Dique.

Artículo No. 3: La sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., como medida compensatoria deberá plantar 1 a 3, es decir por los 141 árboles aprovechados en el municipio de Santa Lucia, se deben plantar 423, y en el corregimiento de Villa Rosa en el municipio de Repelón, por los 43 árboles aprovechados se deben compensar 129, para un total de 552 árboles los cuales se realizarán en el entorno de las obras, el cual deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

| OBLIGACIONES | CUMPL | IMIENTO | OBSERVACIONES |
|--|--------------|-----------|---|
| | SI | NO | |
| - La sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., como medida compensatoria deberá plantar de 1 a 3, es decir, por los 141 árboles aprovechados en el municipio de Santa Lucía, se deben plantar 423 árboles, y en el corregimiento de Villa Rosa en el municipio de Repelón, por los 43 árboles aprovechados se deben compensar 129. Para un total de 552 árboles los cuales se realizarán en el entorno de las obras. | No aplica | No aplica | - Mediante Artículo Segundo de la Resolución No. 600 de 2019, se ajustó la medida de compensación establecida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 613 de 2016, en el sentido de establecer la compensación de conformidad con los 47 árboles intervenidos en el municipio de Santa Lucia-Atlántico, por la sociedad KMA Construcciones S.A.S. Asimismo, la C.R.A. estableció compensar por la tala de 47 árboles en el municipio de Santa Lucia, |

















RESOLUCIÓN No. **0000271** DE 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016 Y No. 600 DE 2019 A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA LUCÍA Y REPELÓN – ATLÁNTICO."

| - Previo al inicio del aprovechamiento forestal se deben realizar las actividades de información y socialización para la ejecución de las obras de control de inundaciones a la comunidad aledaña y autoridades locales Santa Lucía y Repelón. | X | una cantidad de 141 árboles, adicionalmente, compensar 129 arboles por la tala de 43 árboles en el municipio de Repelón, para un total de 270 arboles a compensar. - Bajo lo observado en campo se encuentra que ya se realizaron las obras de protección y de igual forma no se encuentra evidencia de la socialización de las obras a la comunidad. |
|--|---|--|
| - Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará las áreas utilizando picas, estacas, árboles o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos de cada área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área misionada. | X | - Bajo lo observado en campo se encuentra que ya se realizaron las obras de protección y de igual forma no se encuentra evidencia en el expediente sobre la instrucción de los operarios sobre los linderos de cada área operarios, ni la delimitación de las áreas. |
| - Al momento de la tala de los árboles los operarios deber estar bajo la supervisión de un profesional del área responsable de la actividad con un perfil forestal o agronómico. | Х | - Bajo lo observado en campo se encuentra que ya se realizaron las obras de protección y de igual forma no se encuentra evidencia en el expediente sobre la supervisión de los operarios. |
| - En el momento de realizar la tala y poda de los árboles los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor. | Х | - Bajo lo observado en campo se encuentra que ya se realizaron las obras de protección y de igual forma no se encuentra evidencias en el expediente sobre afectaciones en los operarios. |
| - Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal no podrán ser quemados, ni comercializados, sino que deben ser aprovechados dentro del proyecto y en caso tal que no se requieran se deben entregar a la empresa recolectora del servicio de aseo de los municipios Santa Lucia- Repelón. | X | - Bajo lo observado en campo se encuentra que ya se realizaron las obras de protección, haciendo uso del aprovechamiento forestal. |
| Deberá presentar previo al establecimiento de la medida de compensación la presentación de un plan de compensación en un término | Х | Mediante Resolución No. 550 de 2018, la C.R.A. aprobó el plan de compensación remitido por la |















REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000271** DE 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016 Y No. 600 DE 2019 A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA LUCÍA Y REPELÓN – ATLÁNTICO."

| no superior a los 60 días. | | sociedad KMA Construcciones S.A.S. mediante radicado No. 3034 de 2018. Sin embargo, la empresa en virtud de la modificación del permiso de aprovechamiento forestal mediante la Resolución No. 600 de 2019 y a lo citado mediante radicado No. 322 de 2019, relacionado al cambio del área aprobada a compensar en la Resolución |
|---|---|---|
| | | 550 del 2018, la empresa presentó mediante radicado No. 4472 de 2019 nuevo plan de compensación, el cual fue aprobado mediante la Resolución 421 de 2020. |
| - La duración de la medida de compensación deberá ser implementada, mantenida y monitoreada por el titular del permiso, hasta demostrar que la compensación adelantada ha alcanzado el tamaño, cobertura vegetal, estructura, condición, procesos ecológicos, composición, riqueza de especies, dicho tiempo no puede ser inferior a los tres (3 años), es pertinente resaltar que el recibo definitivo de la medida de compensación se determinará por esta Corporación una vez realizados los seguimientos anuales al plan de compensación. | X | - Mediante Comunicación oficial recibida No. 202214000096042 del 14 de octubre del 2022 la empresa KMA Construcciones S.A.S. allega a la Corporación el informe de primer mantenimiento de la medida compensatoria. Asimismo, bajo Comunicación oficial recibida No. 202214000117522 del 19 de diciembre del 2022 la empresa KMA Construcciones S.A.S. allega a la Corporación el informe de segundo mantenimiento de la medida compensatoria y mediante Comunicación oficial recibida No. 202314000042612 del 08 de mayo del 2023 allega a la Corporación el informe de tercer mantenimiento de la medida compensatoria. |
| El plan de Compensación deberá tener como mínimo: Una descripción detallada de las áreas donde se implementará la medida de compensación que incluya mapas de ecosistemas del | X | - Mediante Comunicación oficial recibida No. 4472 del 2019, la empresa KMA Construcciones S.A.S. presenta a la Corporación el nuevo Plan de Compensación, el cual fue |

















RESOLUCIÓN No. **0000271** DE 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016 Y No. 600 DE 2019 A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA LUCÍA Y REPELÓN – ATLÁNTICO."

| área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file. Propuesta técnica detallada de las acciones de compensación y de los resultados esperados, debe incluir cronograma de implementación, arreglos institucionales, jurídicos para la ejecución y el plan de | | evaluado y aprobado bajo la Resolución No. 421 del 2020. Sin embargo, se le requirió allegar la georreferenciación del polígono donde se implementaría la medida compensatoria, lo cual fue presentado mediante Comunicación oficial recibida No. 202214000117522 del 19 de diciembre del 2022. |
|--|---|---|
| inversiones. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos. Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación. Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado. | | |
| - En relación con la fauna existente en el área del proyecto se hace necesario que KMA Construcciones S.A contemplen la implementación de mediade de ahuyentamiento y/o traslado de las especies presentes. | Х | - Bajo lo observado en campo se encuentra que ya se realizaron las obras de protección y de igual forma no se evidencia en el expediente informe sobre las medidas de manejo para la fauna presente en el área. |
| - Así mismo deberá contar con personal profesional y capacitado para el manejo de fauna y disponer de los equipos y herramientas necesarias para las labores de captura, valoración. En caso tal que, se realice la captura se debe informar a esta autoridad ambiental. | Х | - Bajo lo observado en campo se encuentra que ya se realizaron las obras de protección y de igual forma no se evidencia en el expediente informe sobre captura de fauna. |
| No permitir por parte del personal del proyecto cualquier actividad de cacería o comercialización de insumos asociados y/o derivados de la fauna. Se debe realizar los reportes | X | - Bajo lo observado en campo se encuentra que ya se realizaron las obras de protección y de igual forma no se evidencia en el expediente denuncias por comercialización de insumos asociados de la fauna. - Bajo lo observado en campo |

















RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016 Y No. 600 DE 2019 A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA LUCÍA Y REPELÓN – ATLÁNTICO."

| detallados de los individuos de fauna manejados, en especial de las especies catalogadas como amenazadas, si llegaran a encontrarse. | Х | se encuentra que ya se realizaron las obras de protección y de igual forma no se evidencia en el expediente reportes de los individuos de fauna manejados. |
|---|---|--|
| - El material de construcción deberá provenir de canteras que cuenten con Licencia Ambiental o PMA aprobados por esta Corporación. | X | - Bajo lo observado en campo se encuentra que ya se realizaron las obras de protección y de igual forma no se evidencia en el expediente informe sobre el material de construcción. |
| - Deberá cumplir con la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiental por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados suelos, de construcción, de demolición y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación. | Х | - Bajo lo observado en campo se encuentra que ya se realizaron las obras de protección y de igual forma no se evidencia en el expediente denuncias por cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados suelos, de construcción, de demolición y capa orgánica suelo y |

Resolución No. 600 del 02 de agosto de 2019

Artículo No. 1: MODIFICAR el parágrafo primero del artículo primero de la -resolución 613 de 2016, el cual autorizó un aprovechamiento forestal único a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit. 830.094.920-5, representada legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo, en el sentido de excluir los 94 individuos arbóreos que no fueron aprovechados al total de individuos que fueron autorizados por la entidad, a dicha sociedad, en el municipio de Santa Lucia – Atlántico, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

Artículo No. 2: AJUSTAR la medida de compensación establecida en el Artículo Tercero de la Resolución 613 de 2016, en el sentido de establecer la compensación de conformidad a los 47 árboles intervenidos en el municipio de Santa Lucia – Atlántico, por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., en el marco del contrato N° 303 de 2014, suscrito con el Fondo de Adaptación.

| OBLIGACIONES | CUMPL | IMIENTO | OBSERVACIONES |
|--------------------------------------|-------|---------|------------------------------|
| | SI | NO | |
| - La sociedad KMA Construcciones | | | - Mediante Comunicación |
| S.A.S., como medida compensatoria | | | oficial recibida No. |
| deberá compensar por la tala de 47 | | | 202214000117522 del 19 de |
| individuos, ubicados en el municipio | Χ | | diciembre del 2022 la |
| de Santa Lucia- Atlántico, una | | | empresa KMA |
| cantidad de 141 individuos, | | | Construcciones S.A.S. allega |
| adicionalmente, debe compensar | | | a la Corporación el informe |















REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016 Y No. 600 DE 2019 A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA LUCÍA Y REPELÓN – ATLÁNTICO."

| 129 individuos correspondientes por | de segundo mantenimiento |
|---------------------------------------|--|
| la tala de 43 árboles en el municipio | de la medida compensatoria, |
| de Repelón, para un total de 270 | donde evidencian la siembra |
| individuos a compensar. | de 270 individuos arbóreos y |
| · | mediante Comunicación |
| | oficial recibida No. |
| | 202314000042612 del 08 de |
| | mayo del 2023 allega a la |
| | Corporación el informe de |
| | tercer mantenimiento de la medida compensatoria. |

Resolución No. 421 del 03 de noviembre de 2020

Artículo No. 1: APROBAR el Plan de Compensación presentado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. con NIT: 830.094.920-5, representada legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo, o quien haga sus veces al momento de la notificación; mediante radicados No. 0004472 del 23 de mayo de 2019, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000613 de 2016, modificada por la Resolución No. 000600 de 2019 y de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente proveído. Artícula Na. 2

| Artículo No. 2 | | | | |
|----------------|--------------------------|---|--|--|
| CUMPLIMIENTO | | OBSERVACIONES | | |
| SI | NO | | | |
| X | | - Mediante Comunicación oficial recibida No. 202214000117522 del 19 de diciembre del 2022 la empresa KMA Construcciones S.A.S. allega a la Corporación el informe de segundo mantenimiento de la medida compensatoria y mediante Comunicación oficial recibida No. 202314000042612 del 08 de mayo del 2023 allega a la Corporación el informe de tercer mantenimiento de la medida compensatoria y su georreferenciación. | | |
| Artículo N | lo. 3 | | | |
| No aplica | No aplica | - La empresa KMA Construcciones S.A.S. no requirió de otros permisos y/o autorizaciones pertinentes para las actividades de riego de la siembra. | | |
| | X Artículo N No aplica | X Artículo No. 3 No No aplica | | |

Se procedió a verificar las plataformas de la DIAN, encontrando que la sociedad cuenta con















REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016 Y No. 600 DE 2019 A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA LUCÍA Y REPELÓN – ATLÁNTICO."

un REGISTRO ACTIVO.

OBSERVACIONES DE CAMPO: El día 22 de noviembre de 2023 bajo el marco del seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 613 de 2016, que posteriormente modificado mediante Resolución No. 600 de 2019, y Resolución No. 421 del 03 de noviembre de 2020 por medio de la cual se aprobó el plan de compensación a la sociedad KMA Construcciones S.A.S, se evidenciaron los siguientes hechos:

- El área de compensación se encuentra ubicada en el corregimiento de Arroyo de piedra en el municipio de Luruaco y comprende 2 ha con una siembre de 270 individuos arbóreos, correspondientes a las especies de Naranjito, Campano, Trupillo y Roble.
- En el recorrido se observó que los individuos presentan alturas de 1.70 metros entre 2.30 metros aproximadamente. Además, se evidencia la siembra de 10 nuevos individuos y la presencia de plagas en algunos individuos.
- Por otra parte, se encuentra que el lote está con proceso de limpieza, la cual la realizan cada 3 meses y el usuario manifiesta que se fumiga cada 2 meses, de forma manual.
- Finalmente, en cuanto al área de aprovechamiento forestal se evidencian los tramos con las obras de refuerzo del Dique, donde se aprovecharon 47 individuos en Santa Lucía y 43 en Repelón.

Ilustración 5: Puntos tomados en la visita técnica en el área de aprovechamiento.



Fuente: Avenza Maps.

Ilustración 6: Puntos tomados en la visita técnica en el área de compensación.















REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016 Y No. 600 DE 2019 A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA LUCÍA Y REPELÓN – ATLÁNTICO."



Fuente: Avenza Maps.

Tabla 7: Coordenadas de tomadas en campo en el área de aprovechamiento.

| Vértice/ | Coordenadas | |
|----------|-------------|------------|
| Punto | N | W |
| 1 | 10.408143 | -75.129880 |
| 2 | 10.407722 | -75.132809 |
| 3 | 10.407396 | -75.132041 |
| 4 | 10.407550 | -75.131444 |
| 5 | 10.407406 | -75.131541 |
| 6 | 10.407367 | -75.131416 |

Fuente: C.R.A, 2023.

Tabla 8: Coordenadas de tomadas en campo en el área de compensación.

| Vértice/ | Coordenadas | |
|----------|-------------|------------|
| Punto | N | W |
| 1 | 10.645123 | -75.089224 |
| 2 | 10.645087 | -75.088990 |
| 3 | 10.645226 | -75.089395 |
| 4 | 10.645261 | -75.089426 |
| 5 | 10.645272 | -75.089418 |
| 6 | 10.645428 | -75.089030 |
| 7 | 10.645451 | -75.089131 |
| 8 | 10.645401 | -75.088841 |
| 9 | 10.645115 | -75.088907 |
| 10 | 10.645154 | -75.088984 |
| 11 | 10.645252 | -75.088720 |
| 12 | 10.645242 | -75.089121 |
| 13 | 10.644968 | -75.089158 |
| 14 | 10.645323 | -75.089320 |

Fuente: C.R.A, 2023.

ANALISIS TÉCNICO CARTOGRAFICO















RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016 Y No. 600 DE 2019 A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA LUCÍA Y REPELÓN – ATLÁNTICO."

De acuerdo con las coordenadas de la Resolución No. 613 de 2016, que posteriormente modificado mediante Resolución No. 600 de 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal, se evidencia en campo que se realizó el aprovechamiento forestal.

llustraciones del análisis en el Informe Técnico No. 1257 del 28 de diciembre de 2023.

Para el área de compensación se evidencia el establecimeinto y mantenimeinto de los individuos forestales, así mismo, el usuario presenta el tercer informe de mantenimiento en el área correspondiente.

CONCLUSIONES. De acuerdo con lo observado durante la visita de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución No. 613 de 2016, que posteriormente modificado mediante Resolución No. 600 de 2019 y a la compensación forestal aprobado en la Resolución No. 421 del 03 de noviembre de 2020, realizada por la C.R.A. el día 22 de noviembre de 2023, y a la revisión del expediente 1804-228, se concluye lo siguiente:

- 1. La empresa KMA COSNTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 830.094.920-5 bajo el registro único tributario se encuentra en estado REGISTRO ACTIVO.
- 2. El proyecto de protección contra inundaciones en la zona de influencia del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucía y Repelón fue realizado por la empresa en su totalidad. De acuerdo con lo observado en campo y análisis multitemporal realizado, se identifico que la intervención realizada, se encuentra dentro de las áreas autorizadas por esta autoridad ambiental, para el uso y/o aprovechamiento del recurso forestal.
- 3. La empresa KMA COSNTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 830.094.920-5, ha cumplido en su totalidad con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 600 del 02 de agosto de 2019 y las establecidas en la Resolución No. 421 del 03 de noviembre de 2020.
- 4. La empresa KMA COSNTRUCCIONES S.A.S., realizó la plantación de doscientos setenta (270) individuos arbóreos de las especies de Naranjito, Trupillo, Campano y Roble, informando a esta entidad ambiental mediante la comunicación oficial No. 202214000076992 de agosto del 2022.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y









12

¹ Articulo 8 Contitucion Politica de Colombia

² Articulo 49 Ibidem

³ Articulo 58 Ibidem







REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016 Y No. 600 DE 2019 A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA LUCÍA Y REPELÓN – ATLÁNTICO."

velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Articulo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, "Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico". Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos**. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co









13

⁴ Articulo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem







RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016 Y No. 600 DE 2019 A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA LUCÍA Y REPELÓN – ATLÁNTICO."

renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos."

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA" se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE **CUMPLIDAS** por **KMA** la sociedad CONSTRUCCIONES S.A. con NIT: 830.094.920-5, representada legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo, las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 613 del 7 de septiembre de 2016 y Resolución No. 600 del 02 de agosto de 2019, de conformidad a la evaluación que se llevó a cabo en los cuadros del capitulo de Estado Actual del Proyecto y en general la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. con NIT:















RESOLUCIÓN No. 0000271 DE 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 613 DE 2016 Y No. 600 DE 2019 A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA LUCÍA Y REPELÓN – ATLÁNTICO."

830.094.920-5, deberá dar continuidad al mantenimiento de los 270 individuos plantados, realizando las respectivas técnicas silviculturales de fertilización, podas sanitarias, riego, plateo, fumigación y reposición de plántulas muertas para asegurar la supervivencia de la plantación a lo largo de los años de mantenimiento. Así mismo, deberá presentar a esta entidad ambiental el informe de mantenimiento de la medida de compensación , de forma anual, hasta que se demuestre que la compensación adelantada ha alcanzado el tamaño, cobertura vegetal, estructura, condición, procesos ecológicos, composición, riqueza de especies, dicho tiempo no puede ser inferior a los tres (3 años).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. con NIT: 830.094.920-5, a través del correo electrónico a ojeda@kma.com.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. con NIT: 830.094.920-5, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el Informe Técnico No. 1257 del 28 de diciembre de 2023; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SÚS LÆÓN INSIGNARES

DIRECTOR GENERAL

15.MAY.2024

Exp: 1804-228.

I.T. No. 1257 del 28 de diciembre de 2023. Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista). Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).









